



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

24173

- 7 NOV 2017

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1841 del 15 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, en cumplimiento del artículo 222 de la Ley 1753 de 2015, solicitó al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la Acreditación de Alta Calidad de su programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES (Cód. SNIES 106167).

Que efectuada la valoración del informe de autoevaluación con fines de acreditación del programa, la evaluación externa por parte de los pares académicos así como los respectivos argumentos de la institución, y una vez ponderadas las fortalezas y debilidades del programa, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, en sesión llevada a cabo los días 23 y 24 de marzo de 2017, recomendó al Ministerio de Educación Nacional no otorgar la Acreditación de Alta Calidad al programa LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES y conforme a ello expidió la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017, mediante la cual se resolvió de manera negativa la solicitud de Acreditación en Alta Calidad del programa citado y la cual fue notificada personalmente el 14 de junio de 2017.

Que en ejercicio del derecho de defensa y contradicción, mediante escrito con radicado No. 2017-ER-135619 del 30 de junio de 2017, la institución, a través de su representante legal, interpuso recurso de reposición contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017, a efectos de que se revoque el acto anteriormente proferido.

Que de conformidad con el numeral 1º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por regla general, contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

para que la aclare, modifique, adicione o revoque, mientras que a su vez, el artículo 76 del mismo estableció el término para el efecto.

RAZONES DE LA NEGACIÓN

El Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017, acto administrativo en el que se expresaron como razones de negación las que se exponen a continuación:

“ ...

1. *La Universidad continúa presentando inestabilidad en las directivas de la Institución por un periodo extenso de tiempo, lo cual puede interferir en la adecuada planeación y desarrollo de planes y proyectos docentes, de investigación y de extensión a mediano y largo plazo, tanto de los programas que oferta como de la Institución misma.*
2. *Persiste debilidad en la formación posgraduada, a nivel de doctorado de los profesores de tiempo completo. Según los cuadros maestros aportados por la Institución, del total de 32 profesores de tiempo completo al servicio del programa, 24 tienen título de maestría y 8 de ellos tienen título de doctorado (25%).*
3. *Muy alto número de profesores de cátedra, que representa más de las $\frac{3}{4}$ partes del total de profesores al servicio del programa, lo que no permite cumplir de manera adecuada las funciones misionales de docencia, investigación y extensión en el programa, y adicionalmente alcanzar una mejor relación de estudiantes por docente de tiempo completo. Para el periodo 2016 II, el programa contaba con 143 profesores, de los cuales 108 eran de cátedra (75,6%), 32 de tiempo completo (22,3%), y 3 de medio tiempo (2,1%), para atender una población de 1418 estudiantes matriculados, lo que muestra una relación de 44,3 estudiantes por docente de tiempo completo. El informe de evaluación externa señala: “en cuanto a la contratación, seguir con la tarea de reducir el número de docentes cátedra en beneficio de la producción académica e investigativa”. La Institución aclara que: “La Universidad del Atlántico, ha previsto para la Facultad de Ciencias de la Educación, la apertura de un concurso de méritos en el 2017, para la vinculación de docentes de planta para los diferentes programas adscritos a ella. En este sentido, el programa de Licenciatura en Cultura Física, Recreación y Deportes en una primera etapa podrá vincular docentes de tiempo completo e ir proveyendo las plazas que el programa requiere para sus procesos de calidad de acuerdo a las necesidades existentes en el mismo”.*
4. *Baja movilidad de los docentes a nivel nacional e internacional, en ambas vías, saliente y entrante. De acuerdo con el informe de evaluación externa: “No se muestran evidencias de movilidad de docentes en los diferentes convenios internacionales que tiene la Universidad. Hay que fortalecer este aspecto teniendo en cuenta las fortalezas que tiene la ORI respecto a todos los convenios de cooperación, redes y programas”*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

5. *Poca visibilidad y baja clasificación en el SNC&T de Colciencias, del grupo de investigación propio del programa, Educación Física y Ciencias aplicadas al Deporte (GREDFICAD), sin clasificación actualmente en Colciencias, y que soporta la investigación en el programa. Sobre este grupo los comentarios del Rector precisan: "el Grupo de Investigación en Educación Física y Ciencias aplicadas al Deporte (GREDFICAD), y los semilleros que pertenecen a este Grupo de Investigación, el cual fue creado en abril del 2015, obteniendo reconocimiento Institucional en junio del mismo año, con el propósito de realizar investigaciones sobre áreas específicas del programa*
6. *Escasa visibilidad, y baja categorización como investigadores en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colciencias, de los docentes de tiempo completo al servicio del Programa, así como de los líderes de grupos de investigación vinculados directamente con la Facultad de Ciencias de la Educación.*
7. *Insuficiente productividad académica y científica de los profesores y estudiantes del Programa adscritos a los semilleros de investigación; lo cual impide impactar positivamente en mejorar la visibilidad y clasificación en la plataforma de Colciencias tanto del grupo de investigación Educación Física y Ciencias aplicadas al Deporte (GREDFICAD), así como de los docentes al servicio del Programa. Sobre este aspecto los pares recomiendan: "En investigación ampliar la producción y publicación de trabajos en donde estén presentes los estudiantes desde los semilleros y trabajos de grado, además de la producción científica y publicaciones de los docentes, grupos de investigación y líneas".*
8. *Deficiente desempeño y resultados de los estudiantes del programa, en las competencias genéricas evaluadas en las pruebas SABER PRO 2013-2014. Las pruebas de lectura crítica, competencias ciudadanas, inglés y comunicación escrita, mostraron resultados inferiores al promedio nacional.*
9. *Persisten altos índices de deserción por cohorte en el Programa. De acuerdo con la información de Spadies, la tasa de deserción por cohorte del Programa es de 55%, superior al promedio nacional de 49,11%.*
10. *Los tiempos de graduación dentro del Programa son muy extensos y exceden los estipulados en el mismo. De acuerdo con la información de Spadies, en 10 semestres se gradúa el 2,62% de estudiantes, en 15 semestres el 27,03%, en 20 semestres el 34,66% y en 25 semestres alcanza el 42,11% de los estudiantes matriculados.*
11. *Baja movilidad de estudiantes del programa a nivel nacional e internacional en ambas vías, entrante y saliente, teniendo en cuenta el número total de estudiantes matriculados. De acuerdo con la información de los cuadros maestros suministrados por la Institución, en el periodo 2011 - 2016, se registró movilidad nacional saliente de 8 estudiantes, y movilidad internacional entrante de 4 estudiantes.*

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

12. Se evidenció debilidad en los planes de mantenimiento y expansión para algunos espacios deportivos de la Institución, de utilidad para las prácticas docentes del programa. En el informe de evaluación externa, sobre este aspecto los pares recomendaron lo siguiente: "Hacer mantenimiento preventivo a espacios físicos como el diamante de softbol y su estructura, la pista de salto y los espacios para lanzamientos, ya que previene lesiones físicas. Aun cuando tienen adquisiciones importantes para la práctica de la gimnasia olímpica, el espacio asignado en el coliseo es muy reducido para su práctica". La Institución manifiesta "Al respecto es de resaltar, que ese contrato para la adecuación de estos espacios, ya fue adjudicado según contrato N° 0058 de 9 de diciembre de 2016, con el siguiente: "objeto: obras de adecuación del gramado, construcción sistema de riego y drenaje, cerramiento perimetral de la cancha de béisbol de la Universidad del Atlántico".

PRETENSIONES DEL RECURSO

El Doctor Carlos Javier Prasca Muñoz, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, mediante escrito solicitó revocar en su integridad la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017 y en consecuencia, se otorgue la Acreditación en Alta Calidad al programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO

Que la Ley 30 de 1992 señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 222 de la Ley 1753 de 2015 estableció la obligación para los programas de licenciaturas el obtener la acreditación de alta calidad, so pena de la pérdida de vigencia del registro calificado.

Que conforme con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional atendiendo lo establecido en los mandatos legales y verificando el cumplimiento de los requisitos sustanciales y formales del recurso impetrado, su presentación dentro de la oportunidad legal, como a su vez los argumentos de inconformidad, se evidencia que no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y conforme a ello se procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto a "La Universidad continúa presentando inestabilidad en las directivas de la Institución por un periodo extenso de tiempo", argumentó que la situación de inestabilidad no puede aplicarse de manera generalizada a todas las directivas sino solo al cargo de Rector. Sobre el cargo explican las situaciones presentadas con los últimos 3 rectores y consideran que lo ocurrido obedeció a razones coyunturales y la problemática ya fue superada. También consideran que estas condiciones no han afectado el cumplimiento de las labores misionales de la IES, lo cual evidencian con algunos datos de evolución de la Institución en los últimos años (programas acreditados, grupos de investigación). Se admite el argumento de la IES, en tanto no afecta directamente al programa en sus funciones sustantivas.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

"Persiste debilidad en la formación posgraduada, a nivel de doctorado de los profesores de tiempo completo". Consideró que lo señalado por el Consejo como una debilidad no lo es, especialmente el marco de lo establecido por la Resolución 2041 de 2016 en la cual se exige un mínimo de 25% de profesores con maestría o doctorado, y en el caso de este programa dicha exigencia se cumple en un 100% para los docentes de tiempo completo. Presentan cuadros actualizados sobre nivel de formación de docentes de tiempo completo y sobre el total de docentes del programa. En total 82 (57,3%) de los 143 docentes del programa tienen formación de maestría o doctorado. Adicionalmente informan que hay 19 docentes más en proceso de formación. Se admite el argumento de la IES.

"Muy alto número de profesores de cátedra, que representa más de las ¾ partes del total de profesores al servicio del programa". Informó en su escrito que si bien el porcentaje de docentes de cátedra es alto, estos tienen sentido de pertenencia y apoyan las labores misionales en las horas de contacto con estudiantes, en las clases. Para evidenciarlo presentan algunos datos sobre producción académica, proyectos de investigación, semilleros, entre otros. Informan de planes a corto y mediano plazo para mejorar la contratación de docentes tiempo completo en 2017 y docentes de planta mediante concurso de méritos en 2018. Confirman el dato de la relación docente/estudiante de 1/44, pero que mejorará en 2017-2 con la contratación del 6 docentes nuevos. Se admite el argumento del recurrente. En todo caso se ratifica la recomendación de un plan de mejoramiento para reducir en el mediano ~~de~~ plazo los docentes de cátedra.

"Baja movilidad de los docentes a nivel nacional e internacional, en ambas vías, saliente y entrante". Argumentaron que su estrategia de internacionalización es integral y transversal, dirigida desde la ORI que hace el proceso de acompañamiento a los programas. Relacionan información de movilidad de profesores: 30 entrantes y 18 salientes en eventos nacionales e internacionales. Relacionan también 19 convenios interinstitucionales; el proyecto de "Multilingüismo y multiculturalidad". Bajo la nueva información, se admite el argumento presentado.

"Poca visibilidad y baja clasificación en el SNC&T de Colciencias, del grupo de investigación propio del programa". Informó la institución que el grupo GREDFICAD, específico del programa, fue creado en 2015 y no alcanzó a ser tenido en cuenta porque al momento del cierre de la ventana de observación no cumplía el requisito de un año. Por otra parte, si bien es cierto que este grupo no está categorizado, el programa se apoya en los otros grupos de investigación de la Facultad. Se admite el argumento de la institución, instándola a continuar fortaleciendo la visibilidad de los grupos de investigación adscritos al programa.

"Escasa visibilidad, y baja categorización como investigadores en el Sistema de Ciencia y Tecnología de Colciencias". En relación con el argumento anterior, ratifican que para la convocatoria de 2015 ninguno de los integrantes del Grupo cumplía con los requisitos establecidos para su categorización como investigadores, sin embargo están realizando acciones que permitan en un mediano plazo incrementar la visibilidad requerida.

"Insuficiente productividad académica y científica de los profesores y estudiantes del Programa adscritos a los semilleros de investigación". Se refirió la institución a las metas planteadas en el Plan de Desarrollo 2009-2019 referentes a investigación y producción intelectual. Informan que han identificado 9 apuestas

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

institucionales que soportarán los programas y proyectos durante los próximos años. En torno a estas apuestas los grupos de investigación han debido reestructurar sus planes de acción. Asimismo reiteran la política de investigación, y enuncian las líneas de investigación del programa, los semilleros, y hacen referencia a los otros grupos de investigación de la Facultad. También presentan un listado de 5 publicaciones de docentes en revistas indexadas y en otro tipo de publicaciones pero que no corresponden al grupo ni a la disciplina del Programa (Neuropsicología, Música Cultura y Tradición). También presenta el listado de 27 publicaciones del grupo propio del Programa GREDFICAD distribuidas en 6 docentes del programa, así como el listado de 8 libros o capítulos de libros. Con los datos validados, se subsana esta debilidad, recomendando a la institución continuar fortaleciendo la producción académica de los docentes del programa enfatizando en la generación de productos propios de la disciplina de formación y de publicaciones en medios indexados.

"Deficiente desempeño y resultados de los estudiantes del programa, en las competencias genéricas evaluadas en las pruebas Saber Pro". Informó que gracias a los procesos de autoevaluación, han identificado este aspecto como una debilidad e informan que están desarrollando estrategias para incentivar la lectura crítica, el pensamiento reflexivo y el segundo idioma, entre las cuales mencionan: Cursos nivelatorios de Lectoescritura y pre-cálculo, Capacitación en lectura y escritura a cargo de docentes de la Facultad de Ciencias Humanas, Modificación del plan de estudios del Programa y Capacitación a la comunidad académica en Pruebas Saber para el periodo 2017-2. A este respecto, este Ministerio insta a la institución a que continúen fortaleciendo las estrategias de mejoramiento enfocado específicamente a cada grupo de competencias y con indicadores de medición que permitan monitorear el avance en estas mejoras.

"Persisten altos índices de deserción por cohorte en el Programa". Sobre el dato señalado por el Consejo reconocen que efectivamente corresponde al acumulado de todos los periodos, pero ponen en discusión el contraste con el dato de la media nacional. Presentan un programa específico creado para mejorar la permanencia estudiantil: *"Mi proyecto de vida Uniatlántico"* que incluyen componentes académicos, sociales, culturales y psicológicos, además de los servicios de apoyo financiero. A este respecto, recomienda este Ministerio que se debe realizar una evaluación de la efectividad del programa *"Mi proyecto de vida Uniatlántico"* para identificar el impacto y las posibilidades de mejora sobre el propósito de reducir la tasa de deserción.

"Los tiempos de graduación dentro del Programa son muy extensos y exceden los estipulados en el mismo". Sobre esta debilidad informan que desde 2014 se ha venido trabajando en periodos de amnistías para facilitar la graduación de los estudiantes. Presentan un gráfico de tendencia que refleja un mejoramiento leve en 2016, de la tasa de graduación, producto de esta estrategia. Aunque se da respuesta a este aspecto, se recomienda continuar con las estrategias que permitan mejorar las tasas de graduación.

"Baja movilidad de estudiantes del programa a nivel nacional e internacional en ambas vías, entrante y saliente". Ratifican los datos indicados por el CNA pero adicionan otra información sobre movilidad de estudiantes: 4 entrantes y 13 salientes (que no habían presentado en la documentación inicial). Lo anterior evidencia la urgencia de mejorar las estrategias y recursos de apoyo que permitan avanzar en la movilidad estudiantil y de docentes, y evaluar el impacto de éstos

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

esfuerzos en la calidad de la formación y en los propósitos misionales del Programa.

“Se evidenció debilidad en los planes de mantenimiento y expansión para algunos espacios deportivos de la Institución”. Presentó en este punto el plan de inversiones que está llevando a cabo la Institución para dar solución a estos requerimientos de infraestructura del programa, aspecto que se subsana con esta información y que se insta a la institución a asegurar el avance y el cumplimiento de los planes de inversión que garanticen lo recomendado en relación con infraestructura y espacios físicos para las prácticas del Programa.

De acuerdo con el análisis de la información aportada por la institución, así como las verificaciones realizadas a diversos sistemas de información con los que cuenta el sistema de educación superior del país, el informe de pares y el documento de autoevaluación presentado ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, este Ministerio encuentra que existen razones suficientes para Reponer la decisión emitida mediante la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017 impugnada por la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Reponer la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Programa:	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Título a otorgar:	LICENCIADO(A) EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES
Sede del Programa:	BARRANQUILLA (ATLÁNTICO)
Metodología:	PRESENCIAL

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad deberá informar los resultados obtenidos en su plan de mejoramiento con relación a las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, contenidas en la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017 en el proceso de renovación de la acreditación o cuando le sea requerido.

ARTÍCULO TERCERO. La Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución número 11752 del 9 de junio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo segundo de esta resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Atlántico o a su apoderado, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, a la luz de lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

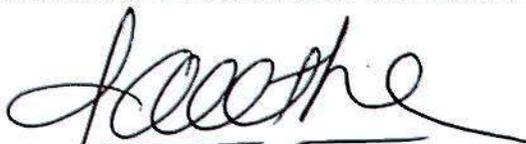
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

7 NOV 2017

7 NOV 2017

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL



YANETH GIHA TOVAR

Aprobaron: Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General Ministerio de Educación Nacional